



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0287-M

Fechas de publicación: 28, 29 y 30 de agosto de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-006107	RESOL-DMT-JAT-2023-006374	1704829413	BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA	Jeanine de los Ángeles Benalcáza



TRÁMITE No.	2023-DMT-006107
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA
CÉDULA / RUC:	1704829413

RESOL-DMT-JAT-2023-006374

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”;*

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”;*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración” (...);*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;



Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0015-R de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario (E) resolvió delegar al economista Víctor Rivera Castro, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: “c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América)”;

Que, con fecha 10 de marzo de 2023, la señora Jeanine de los Ángeles Benalcázar, apoderada de la señora BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA, ingresó el trámite signado con el No. 2023-DMT-006107 en el cual solicita la baja de las obligaciones tributarias por Impuesto de Patente Municipal de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, años de pago 2021, 2022 y 2023 con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 618716, argumentando inactividad económica;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA INFORMACION PRESENTADA

1.1 La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley, en este sentido, la contribuyente presentó junto a su pedido la siguiente documentación:

- a) Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios suscrito por la señora Jeanine de los Ángeles Benalcázar, apoderada de la señora BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA.
- b) Copia de escritura del Poder General otorgado por la señora BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA a favor de la señora Jeanine de los Ángeles Benalcázar.
- c) Certificado histórico de actividades del Registro Único de Contribuyentes No. 1704829413001 de la señora BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA.
- d) Listado del historial de autorizaciones del Registro Único de Contribuyentes No. 1704829413001 de la señora BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA.

2 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1 Revisado el sistema de obligaciones tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que efectivamente se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal (incluida la Tasa de Autorización de Funcionamiento) a nombre de la señora BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA, con el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 618716, correspondientes a los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, años tributarios 2021, 2022 y 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	RAET N°	N° Título/	Año Tributario	Valor	Estado
		Ord. para Pg.			
Contribuyente : BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA					
Patente	618716	38245860	2023	22,50	Pendiente
Patente	618716	38245859	2022	30,25	Pendiente
Patente	618716	38245797	2021	39,15	Pendiente
Total adeudado :				\$91,90	

*A la fecha de corte 07/07/2023

3 RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.

- 3.2 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario señala: *“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”*
- 3.3 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*
- 3.4 El artículo 88 del Código Orgánico Tributario, establece que: *“La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:*

3. De modo mixto;”

- 3.5 El artículo 89 del Código Orgánico Tributario señala: *“La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.*

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.”

- 3.6 El artículo 1549 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”).”*

(...)

“Para la aplicación del impuesto de patente se entenderá como ejercicio permanente de actividades Económicas el que supere un periodo de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria –RAET- ejerce una Actividad Económica permanente, salvo que demuestre lo contrario”. (Énfasis agregado)

- 3.7 El artículo 1551 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Son sujetos pasivos del Impuesto de patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito”.* (...)
- 3.8 Revisada la información del Certificado histórico de actividades del Registro Único de Contribuyentes No. 1704829413001 de la señora BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA, la misma que fue cotejada con la información obtenida del SRI reportada a través del sistema de Patentes que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que, a nombre de la mencionada señora, consta la siguiente información:

RUC	ESTABLECIMIENTO	ESTADO	FECHA INICIO ACTIVIDADES	CESE DE ACTIVIDADES	FECHA REINICIO ACTIVIDADES
1704829413001	1	Abierto	06/09/2001	30/06/2014	05/07/2019

De la información que antecede, es evidente que en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, años de pago 2021, 2022 y 2023, al encontrarse el RUC No. 1704829413001 en estado Abierto, sí se configuró el hecho generador del Impuesto de Patente Municipal; además, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 89 del Código Orgánico Tributario, la declaración efectuada por el propio contribuyente, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, por ende, se deberá ratificar los valores emitidos por esos años.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente resolución, resulta improcedente la petición presentada por la señora Jeanine de los Ángeles Benalcázar, apoderada de la señora BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;



RESUELVE:

- 1 **NEGAR** la petición presentada por la señora Jeanine de los Ángeles Benalcázar, apoderada de la señora BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2 **NEGAR** la baja de las obligaciones tributarias emitidas y pendientes de pago a nombre de la señora BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años tributarios 2021, 2022 y 2023, con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 618716, detallada en el numeral 2.1. de esta Resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del presente acto administrativo.
- 3 **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria ha tomado nota del reconocimiento expreso, que ha realizado en su petición, respecto a sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal correspondiente a los años tributarios 2021, 2022 y 2023 emitidas con RAET No. 618716 en atención a los efectos jurídicos descritos en el primer inciso del artículo 56 de Código Orgánico Tributario.
- 4 **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 5 **INFORMAR** con el contenido de la presente Resolución al Departamento de Coactivas, a fin de que proceda como corresponda en el ámbito de sus competencias.
- 6 **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la señora Jeanine de los Ángeles Benalcázar, apoderada de la señora BENALCÁZAR MORALES MAYRA VIOLETA, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: jeaninebenalcazar@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Jipijapa, barrio: El Batán, sector: El Batán, calles: 6 de Diciembre No. 5/N y Río Coca, referencia: frente a la ESPE, teléfonos: 4524386 Y 0995262816.

Expediente físico contenido en 10 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

VICTOR EFREN RIVERA CASTRO
Econ. Víctor Rivera Castro
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Tirado digitalmente por
VICTOR EFREN RIVERA CASTRO
Fecha: 2023.07.21 10:25:44
03:00

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado por:	WASHINGTON EDUARDO TOFAYANTA MOLINA Firma digitalmente con Código de Certificación Fecha: 2023.07.21 10:25:44 03:00



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.